

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-040-2018

QUE DECIDE SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L., EN FECHAS 24 DE MAYO Y 5 DE JUNIO DE 2018, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO, CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA HARINA DE TRIGO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, en fechas 24 de mayo y 5 de junio de 2018, en el marco de la investigación iniciada de oficio con ocasión de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciada mediante resolución número DE-014-2017, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha catorce 14 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dictó la resolución número DE-014-2017, mediante la cual ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos por parte de los agentes económicos Molinos del Higuamo, Inc., César Iglesias, S.A., Molinos del Ozama, S.A., **GRUPO J. RAFAEL NÚÑEZ, S.R.L.**, Molinos Valle del Cibao, S.A. y Cooperativa de Servicios Múltiples Procesadores de Harina (COOPROHARINA) en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia.

2. En el marco de la referida investigación, en fecha diecisiete 17 de abril de 2018, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el número DE-IN-2018-0372, requirió a la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, en su calidad de agente económico objeto del procedimiento de investigación relacionado con el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, el suministro de informaciones y documentación relevante a los fines de analizar efectivamente el mercado investigado y la participación de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** en el mismo.

3. En fecha 27 de abril de 2018 la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, depositó ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** una solicitud de prórroga para la presentación de la documentación e información requerida con ocasión del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-014-2017, pedimento éste que fue respondido por esta Dirección Ejecutiva en fecha 2 de mayo de 2018, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2018, fecha en que vencería el plazo otorgado inicialmente por este órgano, para que el agente económico cumpliera con el citado requerimiento y entregara la información solicitada.

4. En fecha 22 de mayo de 2018 la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** solicitó vía correo electrónico, una extensión de un (1) día del plazo otorgado para el depósito de los documentos requeridos por esta Dirección Ejecutiva, solicitud que fue respondida mediante correo electrónico de la misma fecha, otorgándole a la solicitante la extensión del plazo requerido.

5. En razón de lo anterior, en fecha 24 de mayo de 2018, la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** depositó ante esta Dirección Ejecutiva, mediante comunicación de fecha 24 de mayo de 2018, identificada con el código de recepción núm. C-346-18, en soporte digital, la información y documentación que detallamos a continuación: **1)** Tres (3) organigramas de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; **2)** Copia de los Estatutos Sociales de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, de fecha 31 de agosto de 2010; **3)** Copia de la Nómina de Asistencia a la Junta General Extraordinaria celebrada el 31 de agosto del año 2010 por la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., C. POR A.**; **4)** Respuesta al requerimiento de información No. 3, relativo a los planes, políticas y estrategias comerciales de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; **5)** Respuesta al requerimiento de información No. 4 relativo a las muestras de contratos, *addendas*, convenios o condiciones contractuales suscritos con clientes de diferentes canales de comercialización de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; **6)** Cuadro descriptivo de la relación de ventas por canal, por mes, por tipo de harina y tipo de presentación de las marcas de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** para el período 2014-2017; **7)** Cuadro descriptivo de la relación de precios promedio de ventas por canal de distribución, por mes, por tipo de harina y tipo de presentación de las marcas de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** para el período 2014-2017; **8)** Lista de clientes de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, indicando nombre o razón social, tipo de canal al que pertenece y región o ruta en la que está ubicado; **9)** Cuadro descriptivo de las ventas en unidades de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** por región, por tipo de harina y tipo de presentación para el período 2014-2017; **10)** Documento denominado "*Organigrama, descripción de Procesos y capacidad de Producción (sic) Molino de trigo J.R.N.P*", contentivo de las siguientes informaciones, a saber: *(i)* Organigrama del Molino de Trigo **J. RAFAEL NÚÑEZ**; *(ii)* Diagrama de flujo del proceso de producción de harina de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** y *(iii)* Cuadro descriptivo de la capacidad máxima de producción mensual del Molino de Trigo de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; y en formato físico la información y documentación que detallamos a continuación: **11)** Copias simples de 38 facturas emitidas por suplidores de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, a partir de las cuales se elaboró la gráfica de la "Evolución del precio del trigo según las compras de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**", contenida en la página 12 de su Escrito de Contestación de fecha 11 de septiembre de 2017; **12)** Relación de facturas y copias simples de 50 facturas emitidas por los

suplidores de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**;

13) Copia simple del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial “**PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**”, de fecha 31 de enero del año 2016;

14) Copias de los Estados Financieros de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, a saber: *(i)* Estados financieros al 30 de septiembre de 2009 y 2008; *(ii)* Estados financieros al 30 de septiembre de 2010 y 2009; *(iii)* Estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010; *(iv)* Estados financieros al 30 de septiembre de 2012 y 2011; *(v)* Estados financieros al 30 de septiembre de 2013 y 2012; *(vi)* Estados financieros al 30 de septiembre de 2014 y 2013; *(vii)* Estados financieros al 30 de septiembre de 2015 y 2014; y *(viii)* Estados financieros al 30 de septiembre de 2016 y 2015.

6. Posteriormente, en fecha 28 de mayo de 2018, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el número DE-IN-2018-0522, reiteró el requerimiento de algunas informaciones pendientes de entrega por parte de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, en su calidad de agente económico objeto del procedimiento de investigación relacionado con el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, el suministro de informaciones y documentación relevante a los fines de analizar efectivamente el mercado investigado y la participación de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** en el mismo.

7. En consecuencia, mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2018, fue recibida una comunicación identificada con el código de recepción núm. C-379-18, por medio de la cual **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** aporta en formato digital las siguientes informaciones: **1)** Lista de materia primas y proveedores utilizados por Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez P., S.R.L. para la elaboración de los distintos tipos de harina que comercializa; **2)** Relación de porcentajes de los costos totales de producción; **3)** Lista de las promociones y descuentos realizados a clientes; y, **4)** Cantidad de personas y vehículos empleados para la comercialización de los distintos tipos de harina.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis

(2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00, en su artículo 178, define y establece las condiciones para la protección de un secreto comercial: *“Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”;*

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe sólo al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de las informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la depositante y otros agentes

económicos del mercado de la harina de trigo, quienes resultan ajenos a esta investigación y cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los “*Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio*” y los “*Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial*”, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por los agentes económicos y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, considerando las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016 antes citado que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan “*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** en fecha 24 de mayo de 2018: **1)** Los tres (3) organigramas de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; y, **2)** El organigrama del Molino de Trigo de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, contenido en el documento denominado “*Organigrama, descripción de Procesos y capacidad de Producción (sic) Molino de trigo J.R.N.P.*”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, amparada en el numeral 11 del referido artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, el cual protege la confidencialidad del material relativo a los “*niveles de inventarios y ventas por productos específicos*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre: **1)** Cuadro descriptivo de la relación de ventas por canal, por mes, por tipo de harina y tipo de presentación de las marcas de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** para el período 2014-2017; y **2)** El cuadro descriptivo de las ventas en unidades de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** por región, por tipo de harina y tipo de presentación para el período 2014-2017;

CONSIDERANDO: Que la información referente a los precios de ventas por transacción y por producto de las empresas queda protegida por el artículo 3, numeral 7, de la Resolución FT-14-2016, procede declarar confidencial el “*Cuadro descriptivo de la relación de precios promedio de ventas por canal de distribución, por mes, por tipo de harina y tipo de presentación de las marcas de PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L. para el período 2014-2017*”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del numeral 8 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele la “*identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones aportadas por la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, en fecha 24 de mayo de 2018: **1)** La lista de clientes de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL**

NÚÑEZ P., S.R.L., indicando nombre o razón social, tipo de canal al que pertenece y región o ruta en la que está ubicado; y **2)** El punto II, literales “a” y “b”, de la Comunicación de fecha 24 de mayo de 2018 identificada con el código de recepción núm. C-346-18, contentivos de dos (2) relaciones de facturas emitidas por suplidores de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** ;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la protección conferida por los numerales 2, 3 y 4 del mencionado artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 a las informaciones relativas a los procesos de producción u operación, los equipos o la maquinaria de producción, y a los costos de producción y de distribución, esta Dirección Ejecutiva estima procedente declarar la confidencialidad de las siguientes informaciones suministradas por la solicitante, a saber: **1)** El Diagrama de flujo del proceso de producción de harina de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, contenido en el documento denominado “*Organigrama, descripción de Procesos y capacidad de Producción (sic) Molino de trigo J.R.N.P.*”; **2)** Cuadro descriptivo de la capacidad máxima de producción mensual del Molino de Trigo de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, contenido en el documento denominado “*Organigrama, descripción de Procesos y capacidad de Producción (sic) Molino de trigo J.R.N.P.*”; **3)** La lista de materias primas y proveedores utilizados por *Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez P., S.R.L.*, para la elaboración de los distintos tipos de harina que comercializa; **4)** La relación de porcentajes de los costos totales de producción; y, **5)** La cantidad de personas y vehículos empleados para la comercialización de los distintos tipos de harina;

CONSIDERANDO: Que de igual manera, la Resolución FT-14-2016 establece en su artículo 3, numeral 12, que debe protegerse la información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público; motivo por el cual procede declarar la confidencialidad de los estados financieros depositados por la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, a saber: (i) Estados financieros al 30 de septiembre de 2009 y 2008; (ii) Estados financieros al 30 de septiembre de 2010 y 2009; (iii) Estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010; (iv) Estados financieros al 30 de septiembre de 2012 y 2011; (v) Estados financieros al 30 de septiembre de 2013 y 2012; (vi) Estados financieros al 30 de septiembre de 2014 y 2013; (vii) Estados financieros al 30 de septiembre de 2015 y 2014; y (viii) Estados financieros al 30 de septiembre de 2016 y 2015;

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, uno de los criterios que debe tomar en cuenta la Dirección Ejecutiva para determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial es el contenido en el artículo 2, ordinal 5 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, el cual establece que dicha información debe tener carácter reservado o privado sobre un objeto determinado en virtud del cual el administrado debe haber mantenido reservada la información cuya confidencialidad solicita, con las correspondientes medidas de protección que impidiesen su divulgación y disposición a terceros;

CONSIDERANDO: Que en el sentido anterior, el artículo 4, numeral 5 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece que podrá ser considerada pública “*La información que se encuentra depositada o debe ser depositada en registros públicos y que puede ser obtenida por cualquier tercero o parte interesada a solicitud de la misma, como lo constituye la información corporativa y composición accionaria de las sociedades, registro de nombres y marcas, entre otros*”;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos e informaciones depositadas por **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** se encuentran ciertos documentos societarios

del agente económico, a saber: **1)** Copia de los Estatutos Sociales de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, de fecha 31 de agosto de 2010; **2)** Copia de la Nómina de Asistencia a la Junta General Extraordinaria celebrada el 31 de agosto del año 2010 por la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., C. POR A.**; y, **3)** Copia simple del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial **"PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L."**, de fecha 31 de enero del año 2016;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a que los estatutos sociales y las actas de asamblea ordinarias y extraordinarias son documentos de carácter societario que pueden ser conocidos a través de los registros de las Cámaras de Comercio y Producción del país, dicha documentación no cumple con los criterios normativos contenidos en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** para que la información y documentación presentada sea clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información pública, de fácil acceso por cualquier parte interesada en la actividad de dicha empresa, por lo que no procede declarar una reserva de confidencialidad sobre éstos, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, dentro de las informaciones depositadas por **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** se encuentran las siguientes respuestas a los requerimientos de informaciones realizados por esta Dirección Ejecutiva: **1)** Respuesta al requerimiento de información No. 3, relativo a los planes, políticas y estrategias comerciales de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; **2)** Respuesta al requerimiento de información No. 4 relativo a las muestras de contratos, addendas, convenios o condiciones contractuales suscritos con clientes de diferentes canales de comercialización de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; y, **3)** Lista de promociones y descuentos realizados a los clientes; que, sin embargo, el contenido de la respuesta suministrada a los citados requerimientos no contiene información que tenga carácter confidencial o valor comercial cuya divulgación pueda causar una afectación al mercado o la empresa, por lo que no procede declarar una reserva de confidencialidad sobre éstas, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** en fechas veinticuatro (24) de mayo y 5 de junio de dos mil dieciocho (2018), en el marco del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciado mediante Resolución núm. DE-014-2017, a saber: **1)** El punto II, literales “a” y “b”, de la Comunicación de fecha 24 de mayo de 2018 identificada con el código de recepción núm. C-346-18, contentivos de dos (2) relaciones de facturas emitidas por suplidores de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; **2)** Tres (3) organigramas de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; **3)** Cuadro descriptivo de la relación de ventas por canal, por mes, por tipo de harina y tipo de presentación de las marcas de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** para el período 2014-2017; **4)** Cuadro descriptivo de la relación de precios promedio de ventas por canal de distribución, por mes, por tipo de harina y tipo de presentación de las marcas de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** para el período 2014-2017; **5)** Lista de clientes de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, indicando nombre o razón social, tipo de canal al que pertenece y región o ruta en la que está ubicado; **6)** Cuadro descriptivo de las ventas en unidades de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** por región, por tipo de harina y tipo de presentación para el período 2014-2017; **7)** Documento denominado “*Organigrama, descripción de Procesos y capacidad de Produccion (sic) Molino de trigo J.R.N.P*”, contentivo de las siguientes informaciones, a saber: **(i)** Organigrama del Molino de Trigo de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; **(ii)** Diagrama de flujo del proceso de producción de harina de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, y **(iii)** Cuadro descriptivo de la capacidad máxima de producción mensual del Molino de Trigo de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; **8)** Copia simples de 38 facturas emitidas por los suplidores de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, a partir de las cuales se elaboró la gráfica de la “Evolución del precio del trigo según las compras de **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**”, contenida en la página 12 de su Escrito de Contestación de fecha 11 de septiembre de 2017; **9)** Relación de facturas y copias simples de 50 facturas emitidas por suplidores de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; **10)** Copias de los Estados Financieros de la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, a saber: **(i)** Estados financieros al 30 de septiembre de 2009 y 2008; **(ii)** Estados financieros al 30 de septiembre de 2010 y 2009; **(iii)** Estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010; **(iv)** Estados financieros al 30 de septiembre de 2012 y 2011; **(v)** Estados financieros al 30 de septiembre de 2013 y 2012; **(vi)** Estados financieros al 30 de septiembre de 2014 y 2013; **(vii)** Estados financieros al 30 de septiembre de 2015 y 2014; y **(viii)** Estados financieros al 30 de septiembre de 2016 y 2015; **11)** La lista de materia primas y proveedores

utilizados por **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** para la elaboración de los distintos tipos de harina que comercializa; **12)** La relación de porcentajes de los costos totales de producción; y **13)** La cantidad de personas y vehículos empleados para la comercialización de los distintos tipos de harina; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de PRO-COMPETENCIA, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de dicho agente económico.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** en fechas veinticuatro 24 de mayo y 5 de junio de 2018, sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la información declarada confidencial.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva